

# AYUNTAMIENTO DE ARIÑO

Núm. 15.997

ARIÑO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones a los acuerdos de establecimiento del servicio público de Residencia de Tercera Edad y Centro de Día de Ariño así como al de aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno por el que se regirá el mismo, cuyo anuncio de exposición apareció en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 141, de fecha 27 de julio de 2006, a la vista de los citados acuerdos han devenido definitivos ambos acuerdos. En consecuencia se establece el servicio público de Residencia de Tercera Edad y Centro de Día de Ariño el cual se regirá por su Reglamento de Funcionamiento Interno, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA DE TERCERA EDAD Y CENTRO DE DÍA "LA SOLANA" DE ARIÑO

## CAPÍTULO I.- DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y dinámica de la Residencia de Tercera Edad y el Centro de Día "La Solana" de Ariño.

A los efectos oportunos, en este Reglamento se denomina:

- "CENTRO", a las instalaciones comprensivas de la Residencia de Tercera Edad y de Centro de Día, conjuntamente.

- "Residentes", a las personas que obtengan plaza en la Residencia de Tercera Edad y disfruten de todos o algunos de los servicios que en ella se prestan.

- "Usuarios", a las personas que obtengan plaza en el Centro de Día y disfruten de todos o algunos de los servicios que en él se prestan.

ARTÍCULO 2.- La Residencia de Tercera Edad y el Centro de Día de Ariño (en adelante, el CENTRO) se configuran como un servicio municipal de carácter social, con funcionamiento participativo, en el que se procurará la prestación de alojamiento, alimentación y

atención integral necesaria a todos aquellos mayores que, por la carencia o limitaciones de su ámbito familiar, requieran de las mismas.

En este CENTRO se tenderá fundamentalmente a proporcionar las relaciones de convivencia de los residentes y usuarios, la participación y cuanto ayude a su integración social, teniendo como fin último el bienestar y calidad de vida de estas personas.

## CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN, SOLICITUDES Y TRÁMITES

ARTÍCULO 3.- Podrán solicitar su ingreso como residente, cuantas personas reúnan los requisitos que a continuación se establecen, sin perjuicio del derecho preferente que se establece en favor de los naturales y/o vecinos de Ariño, estando empadronados con una antelación mínima de tres meses:

a) Ser pensionista por jubilación, invalidez u otras pensiones, siendo en el primer y tercer caso la edad mínima de ingreso los 65 años, y en el segundo, o cuando se trate de jubilaciones anticipadas, a partir de los 60 años.

b) No padecer ninguna enfermedad infectocontagiosa o mental grave, que le impida la normal convivencia con los demás residentes.

c) Cónyuges de los anteriores aunque no sean jubilados, cuando reúnan las condiciones de salud y mentales mencionadas en el apartado anterior.

d) Excepcionalmente podrán admitirse con carácter extraordinario, aquellas otras personas que acrediten la necesidad de ingreso, en virtud de circunstancias sociales, económicas, familiares, o de otra índole que serían valoradas por la Junta de Gobierno de la Residencia.

ARTICULO 4.- 1.- Las solicitudes de plazas de residentes deberán ser formuladas ante la Junta de Gobierno de la Residencia, en el modelo formalizado y acompañándose la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto mental o psíquico grave que le impida una normal convivencia con los demás residentes, en el que conste también el grado estimado de dependencia.

c) Informe de la Asistente Social del Servicio Social de Base correspondiente, en el que se valore la situación social del solicitante.

d) Declaración jurada y justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de pensión, como otras rentas de capital mobiliario e inmobiliario, aportando en caso de que exista obligación legal de formularla, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

e) Copia de la declaración del impuesto sobre el patrimonio, caso de que exista obligación legal de formularla.

f) Fotocopia de la cartilla de la seguridad social.

g) Cualesquiera otros que pudieran establecerse según la normativa aplicable.

2.- Las solicitudes de plazas de usuarios deberán ser formuladas ante la Junta de Gobierno de la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día, en el modelo

formalizado y acompañándose la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I .
- b) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto mental o psíquico grave que le impida una normal convivencia con los demás residentes, en el que conste también el grado estimado de dependencia.
- c) Informe de la Asistente Social del Servicio Social de Base correspondiente, en el que se valore la situación social del solicitante.
- d) Fotocopia de la cartilla de la seguridad social.
- e) Cualesquiera otros que pudieran establecerse según la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- 1.- La valoración de las solicitudes de ingreso se efectuará por la Junta de Gobierno de acuerdo con los siguientes principios:

- a) En ningún caso existirá discriminación o favoritismo por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.
- b) Se atenderá al orden cronológico de presentación para establecer la prelación de las solicitudes de ingreso.
- c) De igual modo, se atenderán prioritariamente las circunstancias especiales que incidan en la situación familiar y afecten a su normal equilibrio.

2.- Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se comunicarán a los interesados, quienes podrán formular recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación Municipal.

3.- Aprobado el ingreso, éste deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución aprobatoria, pudiéndose ampliar dicho plazo, previa justificación y dependiendo del número de plazas disponibles.

ARTÍCULO 6.- 1.- Los residentes de la Residencia podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) De adaptación y observación. Esta situación se establece al objeto de conocer el medio en que va a desenvolverse el posible residente, así como para conocer el grado de adaptabilidad al CENTRO. Transcurrido el período de prueba, que se establece en tres meses como máximo y como mínimo un mes, visto el informe que emita la Dirección del CENTRO y el criterio que exponga el residente, valorados los informes médicos y sociales, la Junta de Gobierno decidirá si se autoriza el ingreso definitivo o si por el contrario se procede a la anulación del mismo.

b) Fijos: En esta situación se encontrarán quienes habiendo superado el período de prueba ingresen con carácter definitivo. Las personas que hayan adquirido esta condición, deberán darse de alta en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Los usuarios del Centro de Día podrán encontrarse en alguna de las situaciones descritas en el número anterior, si bien, el periodo de prueba se fija en 1 mes como máximo y 15 días como mínimo.

ARTÍCULO 7.- Una vez concedida la plaza de residente fijo, el interesado adquirirá el derecho a conservar la misma siempre que no padezca trastornos sobrevenidos de salud física o mental que exijan cuidados o tratamientos que no puedan ser dispensados por esta Residencia por carecer de medios, o cuando dichos trastornos impidan la normal convivencia con los demás residentes. En caso necesario se gestionará su traslado a centro apropiado. Los gastos derivados de dicho traslado u atenciones especiales serán de cuenta del residente.

#### CAPÍTULO III.- CAUSAS DE BAJA

ARTÍCULO 8.- 1.- Serán causas de baja de la condición de residente:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección del CENTRO, que la trasladará a la Junta de Gobierno. En todo caso esta notificación deberá hacerse salvo imponderables, quince días antes de la finalización del mes en que la baja sea efectiva.
- b) El traslado voluntario o forzosa a otro centro según lo previsto en el artículo 8.
- c) La expulsión derivada de sanción.
- d) El impago de la cuota durante dos meses consecutivos cuando ello sea consecuencia voluntaria, derivada de la negativa de pago.
- e) Fallecimiento del residente.
- f) En todos estos casos, el residente no tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho del mes en curso.

2.- Serán causas de baja de la condición de usuario:

- a) La renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección del CENTRO, que la trasladará a la Junta de Gobierno. En todo caso esta notificación deberá hacerse salvo imponderables, quince días antes de la finalización del mes en que la baja sea efectiva.
- b) La expulsión derivada de sanción.
- c) El impago de la cuota durante dos meses consecutivos cuando ello sea consecuencia voluntaria, derivada de la negativa de pago.
- d) Fallecimiento del usuario.

En todos estos casos, el usuario no tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho del mes en curso.

ARTÍCULO 9.- Cuando un residente pierda su condición, en el supuesto de que su cónyuge o familiar tenga derecho por sí mismo a adquirir la condición de residente, podrá permanecer en la Residencia si así lo solicita.

#### CAPÍTULO IV.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10.- La cuota a abonar en el CENTRO será la fijada por el Ayuntamiento de Ariño, regulándose a través de la Ordenanza Fiscal número 23, reguladora de la Tasa por la prestación de servicios por la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día de Ariño.

ARTÍCULO 11.- Con objeto de garantizar la percepción de las cuotas, el residente y el usuario firmará en el momento de su ingreso un documento en el

que haga constar su compromiso de abonar el importe establecido en la Ordenanza, de tal forma que si en algún caso incumpliese tal obligación ésta será asumida reconociéndose la estimación como "deuda" que podrá ser exigida por la propia Institución al deudor o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes, o a los herederos legales, para lo cual se exigirá si así se estima oportuno un aval o testamento notarial con el compromiso de los familiares más directos de hacerse cargo de los mismos en caso de impago por el residente.

El cobro de las cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 12.- En casos excepcionales de residentes cuyos ingresos no alcancen las cuotas señaladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, podrá la Junta de Gobierno establecer cuotas inferiores de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la citada ordenanza.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de cónyuges de una única pensión, la Junta resolverá por analogía, de acuerdo con los criterios fijados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de comedor del CENTRO podrán ser utilizados, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, por personas que no reuniendo la condición de residentes ni usuarios sí tengan la de pensionistas de cualquier clase y satisfagan las tarifas fijadas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Excepcionalmente y previo aviso a la Dirección, podrá autorizarse el uso del comedor por familiares de los residentes que vayan a visitarlos.

#### CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 15.- 1.- Se reconocen los siguientes derechos de los residentes:

a) A un alojamiento digno y uso de todas las zonas comunes de la Residencia dentro de las horas y condiciones establecidas., salvo las destinadas a la ubicación de los servicios estructurales del CENTRO.

b) A la correcta y adecuada alimentación delimitada en los menús que se establezcan por la Dirección del centro y aquellos regímenes prescritos por el Servicio Médico del CENTRO.

c) A la asistencia médica y de enfermería que en cada caso se estime necesaria.

d) A los programas terapéuticos de rehabilitación y terapia ocupacional que establezca el CENTRO.

e) A la ayuda para la higiene y cuidados personales cuando su limitación física o psíquica lo aconsejen.

f) Al servicio de lavandería y lencería.

g) A la participación libre en las actividades sociales, culturales, recreativas, formativas y religiosas que organice el CENTRO.

h) A la comunicación privada y personal con el exterior.

i) El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

j) Disfrutar del silencio durante las horas de reposo o descanso.

k) A recibir información sobre la marcha del CENTRO y a participar en la gestión del mismo a través de los órganos de representación.

l) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en expedientes o historiales médicos.

m) Derecho a considerar la Residencia como domicilio propio.

n) Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los demás residentes y usuarios del Centro de Día.

o) Derecho a invitar a comer en el CENTRO a familiares y amigos previa autorización de la Dirección del CENTRO, y pago de la cantidad que se estipule en cada momento y cumplimiento de las demás instrucciones que al efecto se reciban.

p) Derecho a dirigirse a la Dirección del CENTRO, Junta de Residentes, Junta de Gobierno y al propio Ayuntamiento en relación con cualquier tema relacionado con el funcionamiento del CENTRO.

q) Derecho a recibir visitas en los horarios y condiciones que establezca la Dirección del CENTRO.

2.- Se reconocen los siguientes derechos de los usuarios del Centro de Día:

a) Al uso de todas las zonas comunes del Centro de Día dentro de las horas y condiciones establecidas., salvo las destinadas a la ubicación de los servicios estructurales del CENTRO.

b) A la correcta y adecuada alimentación delimitada en los menús que se establezcan por la Dirección del CENTRO y aquellos regímenes prescritos por el Servicio Médico del CENTRO.

c) A la asistencia médica y de enfermería que en cada caso se estime necesaria.

d) A los programas terapéuticos de rehabilitación y terapia ocupacional que establezca el CENTRO.

e) Al servicio de lavandería y lencería.

f) A la participación libre en las actividades sociales, culturales, recreativas, formativas y religiosas que organice el CENTRO.

g) El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

h) A recibir información sobre la marcha del CENTRO y a participar en la gestión del mismo a través de los órganos de representación.

i) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en expedientes o historiales médicos.

j) Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los demás usuarios y residentes.

k) Derecho a invitar a comer en el centro a familiares y amigos previa autorización de la Dirección del CENTRO, y pago de la cantidad que se estipule en cada momento y cumplimiento de las demás instrucciones que al efecto se reciban.

l) Derecho a dirigirse a la Dirección del CENTRO, Junta de Residentes, Junta de Gobierno y al propio Ayuntamiento en relación con cualquier tema relacionado con el funcionamiento del CENTRO.

m) Derecho a recibir visitas en los horarios y condiciones que establezca la Dirección del CENTRO.

ARTÍCULO 16.- 1.- Son deberes de los residentes:

a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la Residencia y utilicen el Centro de Día, guardando las normas de convivencia esenciales.

b) El conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y las que pudieran establecer los órganos directivos.

c) Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, sala de estar, etc, salvo que por prescripción facultativa se estime que debe permanecer en la propia habitación o enfermería.

d) Respetar y colaborar en el mantenimiento buen uso de las instalaciones del CENTRO.

e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto personales como en las propias dependencias individuales y colectivas de la Residencia.

f) Comunicar con la debida antelación, siempre que ello sea posible las ausencias de cualquier naturaleza que sean.

g) Observar las instrucciones que se impartan por la Dirección del CENTRO.

h) Abstenerse de utilizar las habitaciones como despensa para guardar alimentos que sean susceptibles de descomposición, produzcan olores desagradables o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades.

i) Abstenerse de instalar en las habitaciones aparatos o utensilios no autorizados expresamente por la Dirección.

j) Seguir estrictamente los tratamientos prescritos por el personal sanitario.

k) Abonar en la forma establecida el importe de las liquidaciones de las estancias y los precios de los servicios.

2.- Son deberes de los usuarios:

a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas utilicen el Centro de Día y convivan en la Residencia, guardando las normas de convivencia esenciales.

b) El conocimiento y cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento y las que pudieran establecer los órganos directivos.

c) Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, sala de estar, etc.

d) Respetar y colaborar en el mantenimiento buen uso de las instalaciones del CENTRO.

e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto personales como en las propias dependencias individuales y colectivas del CENTRO.

f) Comunicar con la debida antelación, siempre que ello sea posible las ausencias de cualquier naturaleza que sean.

g) Observar las instrucciones que se impartan por la Dirección.

h) Seguir estrictamente los tratamientos prescritos por el personal sanitario.

i) Abonar en la forma establecida el importe de los precios de los servicios.

CAPÍTULO VI.- DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior por parte de los residentes y usuarios, así como la comisión de acciones que atenten de cualquier forma a la normal convivencia en el CENTRO o causen daños en personas o cosas, podrán ser considerados como constitutivos de faltas leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 18.- A los efectos de lo previsto en el artículo anterior las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

a) Descuidar el uso o utilizar inadecuadamente las instalaciones de la Residencia y Centro de Día.

b) Promover o participar en discusiones violentas.

c) No cumplir los horarios establecidos para el buen funcionamiento.

d) Efectuar una comida fuera de la Residencia sin aviso previo.

e) Faltas de respeto a los otros residentes, personal o miembros de la Junta de Gobierno.

f) No respetar el silencio necesario durante las horas de reposo y descanso.

Son faltas graves:

a) La reiteración de tres faltas leves.

b) Entorpecer intencionadamente las actividades del centro o las del personal.

c) Utilizar cualquier clase de juego con fines lucrativos.

d) Realizar actos o proferir expresiones perjudiciales para el buen crédito del CENTRO.

e) Pernoctar los residentes fuera de la Residencia sin haber informado a la Dirección.

f) Alterar la norma convivencia creando situaciones de enfrentamiento entre residentes y personal.

g) Prolongar los residentes la ausencia del CENTRO más tiempo del autorizado, sin motivo justificado.

h) La demora de un mes en el pago de la cuota sin causa que lo justifique.

i) Producir por negligencia, deterioros importantes en enseres, mobiliario e instalaciones.

j) Utilizar los residentes aparatos no autorizados en las habitaciones.

Son faltas muy graves:

a) La reiteración de dos faltas graves

b) Maltratar o injuriar de palabra u obra a otros residentes o usuarios, personal o miembros de la Junta de Gobierno.

c) La agresión física o malos tratos graves hacia el Director, el personal, los residentes, los usuarios del Centro de Día o los visitantes.

d) La embriaguez o toxicomanía habituales.

e) La sustracción de algo ajeno sin haberlo pedido prestado o sin que conste la intención de devolverlo, tanto si se trata de algo propiedad particular, como de la Residencia.

f) Falsear las declaraciones o aportar datos inexistentes para obtener cualquier clase de beneficio.

g) La falta de pago de la cuota durante un período de dos meses.

h) Causar daños graves intencionadamente en las instalaciones de la Residencia y centro de Día.

i) Faltar los residentes más de cuarenta y ocho horas del CENTRO sin la correspondiente autorización.

j) La comisión de actos constitutivos de delitos declarados o por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 19.- La comisión de tres faltas leves en un período inferior a tres meses se considerará falta grave, y de dos faltas graves en igual período será considerada como falta muy grave.

ARTÍCULO 20.- Las sanciones que podrán imponerse por la Junta de Gobierno, previo análisis de las circunstancias concurrentes, serán:

a) por faltas leves: amonestación privada, verbal o escrita.

b) por faltas graves: suspensión de la condición de residente o usuario del Centro de Día por un período de 5 a 15 días, valorando las circunstancias familiares y sociales del interesado.

c) por faltas muy graves: suspensión de la condición de residente o usuario del Centro de Día por un período superior a un mes o expulsión.

ARTÍCULO 21.- Será preceptiva la audiencia del interesado antes de dictarse la oportuna resolución por parte de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- Contra la resolución de la Junta de Gobierno, el interesado podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento, quien será preceptivamente informado por el Concejal Delegado o miembro de la Junta de Gobierno que designe.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones serán anotadas en sus expedientes personales.

En el caso de residentes en período de prueba las sanciones serán valoradas a la hora de su admisión definitiva.

Las sanciones serán canceladas siempre que se acredite una conducta intachable durante los siguientes plazos, contados a partir de la sanción firme:

\* sanciones por faltas leves: seis meses.

\* sanciones por faltas graves: dieciocho meses.

\* sanciones por faltas muy graves: cuatro años.

ARTÍCULO 24.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses; las graves, a los seis meses y las muy graves, al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente o usuario del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

ARTÍCULO 25.- Serán sujetos responsables los residentes y usuarios que incurran en alguna de las

faltas contenidas en el capítulo VI. El carácter disciplinario de las mismas no exonera de las posibles responsabilidades de carácter civil o penal reguladas por la legislación vigente en cada momento que pudieran corresponder.

En caso de desperfectos materiales, deberán abonar el importe de su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que eventualmente se pudiera imponer.

ARTÍCULO 26.- No se podrá realizar en el CENTRO, ni en su nombre fuera de ella, postulaciones o peticiones de donativos por ningún motivo, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno y en este caso cuando se beneficien entidades de carácter asistencial público.

#### CAPÍTULO VII.- DE LOS BIENES DE LOS FALLECIDOS

ARTÍCULO 27.- En el caso de fallecimiento de algún residente, la Dirección del CENTRO se hará cargo de los bienes personales, monetarios o de cualquier otro tipo, levantando Acta de los mismos, y se pondrá en conocimiento de la Autoridad Judicial y de la Delegación Provincial de Hacienda, quienes determinarán el proceder.

#### CAPÍTULO VIII.

#### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS RESIDENTES.

ARTÍCULO 28.- La Junta de Residentes y Usuarios, es el órgano de representación a través del cual se canalizan las solicitudes de los mismos.

Dicha Junta, elegida por sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará compuesta por cinco miembros de los cuales uno será elegido Presidente, otro Vicepresidente, un tercero Secretario, y los dos restantes como Vocales.

La duración del mandato de la Junta será de cuatro años.

ARTÍCULO 29.- Serán funciones y derechos de la Junta de Residentes y Usuarios:

a) Servir de interlocutor válido ante la Dirección del CENTRO y Junta de Gobierno, trasladándoles las propuestas a los residentes y usuarios y haciendo llegar a los mismos los acuerdos adoptados.

b) Ser informada por la Dirección del CENTRO de todas cuantas cuestiones afectan al régimen interior del mismo.

c) Promover cuantas iniciativas y actividades coadyuven al logro de los fines del CENTRO, particularmente cuantas, fomenten la convivencia e inserción social de los residentes y usuarios.

ARTÍCULO 30.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección del CENTRO prestará a la Junta de Residentes y Usuarios todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del CENTRO le sea solicitada.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Residentes y Usuarios podrá celebrar reuniones en los locales del CENTRO para sus propios fines debiendo comunicar a la Dirección la intención de reunirse al menos con veinticuatro horas de antelación.

## CAPÍTULO IX.- DEL PERSONAL

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Junta de Gobierno fijar las pautas de actuación de la Residencia y Centro de Día, cuyos acuerdos serán ejecutados a través de la Dirección del Centro.

La Dirección del CENTRO será asumida por la persona que, cumplidas las formalidades preceptivas, decida el Alcalde-Presidente previa propuesta del tribunal calificador del Ayuntamiento.

Son funciones de la Dirección:

a) Hacer ejecutivos los acuerdos de la Junta de Gobierno.

b) La planificación, organización, distribución y coordinación de las actividades acordadas por la Junta de Gobierno.

c) Velar por el cumplimiento de los horarios de los diferentes servicios y el correcto funcionamiento de los mismos.

d) Informar a la Junta de Gobierno de cuantas circunstancias sean necesarias.

e) Administrar los bienes muebles e inmuebles adscritos al CENTRO con subordinación a la Intervención.

f) La contabilidad diaria de gastos e ingresos y la gestión económica inmediata del CENTRO, bajo la supervisión de la Intervención Municipal.

g) Asumir por delegación del Presidente de la Junta de Gobierno la Jefatura de Personal.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean expresamente encomendadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- La plantilla de personal del CENTRO será aprobada anualmente por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Junta de Gobierno, y se ajustará a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- La Junta de Gobierno podrá concertar con cualquier empresa especializada el desarrollo de todos o de parte de los servicios que deben prestarse en la Residencia y en el Centro de Día.

ARTÍCULO 35.- La Junta de Gobierno podrá en cualquier momento y tras los estudios que estime conveniente someter a la consideración de la Corporación Municipal la aprobación en su caso de la relación de puestos de trabajo de la Residencia Centro de Día y la normativa aplicable a los mismos.

## CAPÍTULO X.- DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 36.- Los servicios básicos del CENTRO son los propios de una Residencia Geriátrica: alojamiento, manutención, aseo, cuidados y vigilancia.

Además, el CENTRO podrá mantener, si así se estima pertinente, otros servicios considerados como aconsejables para la buena atención a personas mayores que necesitan ayuda para las actividades de la vida diaria y padecen enfermedades propias del envejecimiento. Estos servicios podrán ser: enfermería, atención social, podología, fisioterapia, terapia ocupacional, animación socio-cultural, peluquería y barbería, lavado, planchado y costura y otros que se consideren necesarios. El órgano de dirección podrá establecer las aportaciones económicas de los residentes en la prestación de los servicios de podología y peluquería.

La ropa de uso personal, así como el calzado, serán sufragados por el residente o usuario del Centro de Día y deberá mantener la cantidad suficiente y en buen uso.

## CAPÍTULO XI.- DEL RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR

ARTÍCULO 37.- Las visitas de familiares y amigos podrán realizarse en el horario establecido por la Dirección del CENTRO, el cual será expuesto en el tablón de anuncios. Los visitantes deberán comunicar su entrada y salida en la Recepción de la Residencia. Los visitantes deberán respetar las instalaciones del CENTRO, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables de los posibles deterioros que éstos pudieran causar.

ARTÍCULO 38.- Los residentes que deseen pernoctara fuera del CENTRO deberán notificarlo previamente a Recepción. Las ausencias de duración superior a treinta días deberán ser autorizadas por la Dirección del CENTRO.

Independientemente de la naturaleza y la duración de las salidas, los residentes sometidos a control clínico continuado deberán ser reconocidos previamente por la unidad de atención sanitaria, quien informará sobre la conveniencia o no de las mismas, si bien la decisión última y la responsabilidad corresponde al residente.

En todos los casos, las llaves de las habitaciones se entregarán en recepción.

## DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento será de aplicación en la Residencia y Centro de Día de Ariño, y entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ariño, 4 de octubre de 2006.-El Alcalde, Carlos Clavero Serrano.